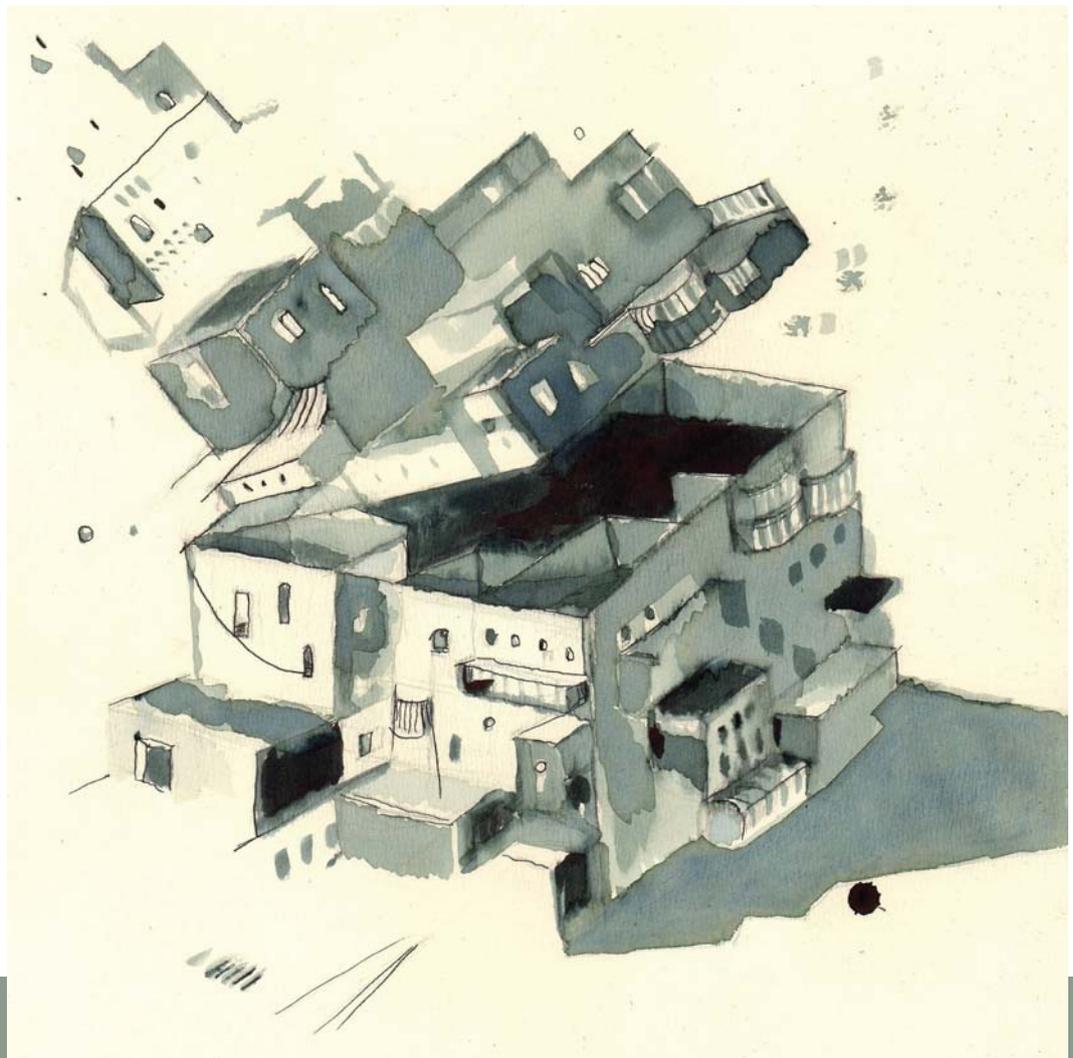


Códigos Comunes

**Herramientas jurídicas
para comunalizar la ciudad
y democratizar lo público**



Ana Méndez de Andrés, David Hamou y Marco Aparicio

Con el apoyo de:



Este texto ha sido realizado dentro del proyecto Códigos Comunes y escrito por:

Ana Méndez de Andrés, David Hamou y Marco Aparicio

Con el apoyo de:

Observatori DESC - Derechos Económicos, Sociales y Culturales

www.observatoridesc.org

Commonspolis

www.commonspolis.org

Copy Editor:

Payo Pascual

Imagen de portada:

Inés Isaurralde: "Sin título" (2014)

Mayo 2019



AGRADECIMIENTOS

Todo proceso creativo es colectivo, y este necesariamente lo es aún más.

El presente texto está basado en fructíferas discusiones e intercambios realizados en distintos seminarios y encuentros de trabajo.

El proyecto Códigos Comunes comenzó en el Medialab-Prado en septiembre de 2016 con las jornadas del mismo nombre, siguió con un taller sobre “Nueva institucionalidad, bienes comunes y experimentación jurídica” en el I^{er} Foro Ciudades de Paz en abril de 2017. Más tarde encontró espacios de debate internacional en la *European Commons Assembly* en octubre de 2017 y la *Summer Academy* del Instituto de Ecología Política de Zagreb en agosto de 2018.

Una primera versión del este manifiesto fue comentada y debatida con gran generosidad por las asistentes al segundo encuentro de Códigos Comunes que tuvo lugar en Valencia en septiembre de 2018 organizado junto a Commonspolis.

Durante este periplo ha sido un placer y un lujo trabajar en común junto a personas provenientes del activismo, la academia y las instituciones públicas a las que nos gustaría agradecer su tiempo y energía. Especialmente:

A Alejandra Barciero, por la coordinación del primer seminario de Códigos Comunes dentro del Laboratorio Abierto de Experimentación Jurídica del Medialab-Prado. A Patricia Domínguez y Marcos García, por apoyar los encuentros que se han realizado allí.

A quienes nos encontramos en Valencia: Vladimir Ugarte, Sergi Escribano y Carla Mata, que ayudaron a organizar la jornada, Fent Estudi, La Dula y todas las participantes que aportaron su experiencia, reflexiones y propuestas.

A Giuseppe Micciarelli, Claudia Delso y Raquel Prado por acompañarnos en la aventura.

A Commonspolis y el Observatori DESC por el apoyo.

A lxs commoners por la inspiración.

Códigos Comunes. Herramientas jurídicas para comunalizar la ciudad y democratizar lo público

ANA MÉNDEZ DE ANDÉS, DAVID HAMOU Y MARCO APARICIO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ALGUNAS ACLARACIONES TEÓRICAS	3
2.1 Más allá de la economía política	3
2.2 Lo común como autogobierno colectivo	4
2.3 Comunes y reproducción social	5
3. HACIA LAS SINERGIAS PÚBLICO-COMUNES	6
3.2 Lo público sin lo común: la captura burocrática de la democracia urbana	8
3.3 Lo común sin lo público, o la tentación de la secesión política	9
3.4 Devenir-común de lo público, devenir-institución de lo social	9
4. COMUNALIZAR LA CIUDAD: UNA EXPLORACIÓN DE COMUNES URBANOS EMERGENTES	10
5. LA APUESTA MUNICIPALISTA POR LOS COMUNES	12
BILBIOGRAFÍA	14

1. INTRODUCCIÓN

Frente al acaparamiento privado y estatal de los recursos públicos y de las decisiones políticas, la lucha por los comunes urbanos abre la posibilidad de crear espacios de autoorganización colectiva y de democratización radical en la esfera pública municipal. La producción de lo común trata de satisfacer necesidades sociales no ya desde la delegación en el Estado y en el mercado, sino a través de la multiplicación de los espacios administrados directamente por los propios habitantes de un territorio. Al mismo tiempo pretende redefinir y poner en práctica un principio más general de reorganización de la gobernanza urbana hacia una democracia radical, la co-creación de normas jurídicas no estatales y la comunalización de lo público en la escala urbana.

En los últimos años la hipótesis política de los comunes surge como forma de frenar los cercamientos¹ de lo común realizados en aras de un desarrollo económico que explota incesantemente los bienes disponibles del planeta. El reconocimiento y la defensa de los comunes tradicionales, urbanos o inmateriales ha servido para desarrollar resistencias al expolio y propuestas que demuestran la capacidad social de generar una vida que sea –como dice la filósofa Marina Garcés– verdaderamente *vivable*².

Pero ¿qué son los comunes y por qué hablar de comunes urbanos? Entendemos los comunes como modos de organización en torno a tres componentes fundamentales: un *recurso* colectivo que se dota de un régimen de *gestión* en común por parte de una *comunidad*. Estos elementos se rigen por cuatro criterios irrenunciables: *universalidad* (redistribución de los recursos e igualdad en su acceso), *sostenibilidad* (reconocimiento de los límites, y garantía de la reproducción social de las generaciones venideras), *inalienabilidad* (extracción del ciclo de acumulación financiera y puesta en valor del uso frente al cambio) y *democracia* (participación radical en las decisiones de gobierno).³ Estos criterios, en cualquier caso, no pretenden crear sistemas de validación o supervisión, sino más bien establecer reglas operativas para producir y reproducir procesos de comunalización⁴ en los que intervienen los tres componentes mencionados –recurso, gestión y comunidad– de múltiples maneras, cada vez más complejas.

Es en los entornos urbanos donde se mejor expresan hoy algunos de estos complejos modos de entender los comunes y desde donde están surgiendo reflexiones y prácticas capaces de plasmar “el deseo de [producir] las condiciones necesarias para generar justicia social, sostenibilidad y vidas felices para todas”.⁵ Con el término *comunes urbanos* se intenta identificar sistemas emergentes de organización y gestión que combinan, como las ciudades mismas, elementos materiales e inmateria-

1 Los cercamientos (*enclosures*, en inglés) hacen referencia al acto de cerrar con vallas para restringir el acceso y privatizar las tierras abiertas comunales; se llevó a cabo en toda Europa entre los siglos XVI y XIX (Congost y Lana, 2007) y tuvo especial relevancia en Inglaterra como proceso de expulsión de buena parte del campesinado que daría origen a la “acumulación originaria” señalada por Marx. Este proceso y el paralelo cercamiento de los cuerpos y saberes de las mujeres que describe Silvia Federici (2012) permitieron la industrialización capitalista.

2 Marina Garcés, *Un mundo común*, Serie general universitaria 131 (Barcelona: Edicions Bellaterra, 2013).

3 Observatorio Metropolitano, *La carta de los comunes: para el cuidado y disfrute de lo que de todos es* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2011).

4 *Commoning* en inglés, según el término acuñado por el historiador Peter Linebaugh.

5 Massimo De Angelis, “On the commons: A public interview with Massimo De Angelis and Stavros Stavrides”, *An Architektur* 23 (2010).

riales, que se asemejan tanto a las tradicionales comunidades de producción y cuidado como a las dedicadas al conocimiento y la socialización, y que se sitúan a medio camino entre la autonomía y la institucionalización.

Como ejemplos actuales de comunes urbanos podemos señalar la reapropiación de espacios públicos como los centros sociales y jardines comunitarios (La Casa Invisible, en Málaga; el Ex Asilo Filangieri, en Nápoles; Esta es una Plaza, en Madrid; El Huerto del Rey Moro, en Sevilla; o la red de huertos comunitarios en Nueva York, propulsada por las *GreenGuerrillas*); la generación de comunidades alrededor de infraestructuras digitales de *software* libre (dedicadas a la toma democrática de decisiones, como la plataforma Decidim; a la producción del conocimiento, como Wikipedia; o a garantizar el acceso a la red de telecomunicaciones, como Gúifinet); o el desarrollo de estructuras productivas y reproductivas en ámbitos de la salud, educación o alimentación (a través de cooperativas de economía social y solidaria, o proyectos autogestionados de soberanía alimentaria); la participación en servicios básicos (con ejemplos paradigmáticos a escala internacional, como la lucha por la autogestión del agua en Cochabamba, o la creciente red de cooperativas energéticas en Alemania).

Estas experiencias de producción de lo común poseen una potencia indispensable para transformar los entornos cada vez más urbanizados que habitamos. En ellas se está ensayando lo que el historiador inglés Peter Linebaugh considera en su libro sobre la Carta Magna –el famoso código medieval inglés que sentó las bases de la democracia política– y la Carta del Bosque⁶ –el perdido documento que establecía la democracia económica– como modos de amplificación de los históricos *commons* ingleses. Así, el acceso al transporte público como derecho sería el equivalente del *cartbote* (el acceso a la madera para construir carros) o el *chiminage* (el derecho de paso); las reivindicaciones en torno a la vivienda, sería el equivalente del *housebote* (la disponibilidad de madera del bosque para construir casas); y el acceso básico a fuentes de energía como gas o electricidad sería el equivalente al *firebote* y *turbary* (madera y turba para el fuego). Los comunes urbanos abarcan desde los bienes más obvios, como el aire que respiramos o los parques, a la complejas infraestructuras, el sistema de salud, las escuelas, los espacios de socialización y los de decisión democrática. Pero también otros recursos menos evidentes como los residuos, que permiten la subsistencia de traperos, las aguas que sustentan a las comunidades de pesca y cultivadoras urbanas, los mercados locales que son como espacios de comercio e invención popular, y las calles, donde la gente no solo se desplaza sino que trabaja, vive, ama, sueña y expresa su disenso.⁷

Aunque con una larga historia detrás, el último ciclo de reivindicación de este tipo comunes emergentes está estrechamente vinculado al ciclo de luchas y movimientos sociales surgidos en la última década. Comunidades como las que ocuparon las plazas en 2011 permiten entender los comunes urbanos como una reapropiación material y simbólica de la ciudad, una estrategia de resistencia a su desposesión por acumulación.⁸ A través de ellas, la ciudad en sí se convierte en un lugar de producción de lo común y de prácticas alternativas a la sociedad neoliberal.⁹ Creemos que esta capacidad transformadora debe ser explorada a través de la definición de herramientas jurídicas –ya existentes o por crear– con las que promover una rearticulación entre lo institucional y lo común: una creación de marcos jurídicos para la producción del común, es decir de *códigos comunes*, como condición imprescindible para poder desarrollar experiencias de gestión colectiva con capacidad de transformación estructural.

6 Peter Linebaugh, *El manifiesto de la Carta Magna* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2013).

7 Vinay Gidwani, “Six Theses on Waste, Value, and Commons”, *Social & Cultural Geography* 14, n.º 7.

8 David Harvey, *Rebel cities: from the right to the city to the urban revolution* (New York: Verso, 2012).

9 Michael Hardt y Antonio Negri, *Commonwealth: el proyecto de una revolución del común* (Madrid: Ediciones Akal, 2009).

La importancia de estas herramientas se inserta en el debate sobre la necesidad de articular propuestas capaces de tensionar el derecho para llevarlo a un terreno de disputa capaz de alterar los equilibrios de poder. Sabemos que, de manera habitual, el derecho sirve de estrategia de contención –cuando no directamente de aniquilación– de las luchas que buscan transformar las condiciones de dominación. La articulación de códigos jurídicos que impulsen y protejan las realizaciones del común supone concebir usos contrahegemónicos del derecho. Porque más allá de la existencia de voluntades políticas verdaderamente atrevidas, se evidencia una dificultad para establecer estos códigos que deriva de la propia inercia institucional. Del arraigado *hábitus* administrativo cuya razón de ser se basa en el mantenimiento de pautas que hacen más previsible la actuación pública, dotando al sistema de una ‘seguridad jurídica’ que reacciona con sistemas de defensa y conservación a ultranza ante cualquier intento de alteración.

No obstante, existen ejemplos vivos de la importancia de la innovación jurídica como dispositivo capaz de reconocer experiencias concretas de comunalización y ampliar el horizonte de lo aceptable, ganándole así la batalla a un sentido común que se pretende inalterable. Nos referimos a las normativas municipales que recogen distintas formas del uso cívico de equipamientos públicos o amparan explícitamente la existencia de espacios autónomos, así como a los procesos de remunicipalización de servicios públicos que, superando la lógica burocrática estatal y desde un modelo de gestión al menos parcialmente comunalizado aseguran un importante grado de control ciudadano y de decisión colectiva directa.

2. ALGUNAS ACLARACIONES TEÓRICAS

De entre la multiplicidad de proyectos, agentes, campos teóricos y definiciones ontológicas que tratan sobre lo común, nos interesan los comunes urbanos emergentes como espacios en disputa recuperados del ámbito público-estatal o privado-mercantil que en su desarrollo, continuidad o mera existencia requieren de estructuras de codificación y de distintos tipos de relaciones con la esfera institucional. En definitiva, los comunes entendidos como un modo de ampliar el marco político –no solo jurídico o técnico– de decisión.

Esta concepción de los comunes urbanos como dispositivos que piensan y ponen en práctica formas de desestatalizar y desprivatizar la ciudad a través de una democratización radical de lo público, se distingue de otras ópticas teórico-prácticas de los bienes comunes. En los últimos años, el interés por los comunes ha sufrido un crecimiento exponencial con teorías y experiencias provenientes de la academia, el activismo, los movimientos sociales o las instituciones públicas que proponen reflexiones diversas, a veces incluso contradictorias sobre la naturaleza de estos procesos. Conscientes de que las propuestas teóricas parten del análisis de experiencias concretas, no podemos más que celebrar la mutua fecundación entre teoría y práctica de lo común. Sin embargo, esta relativa inflación teórica invita a ciertas aclaraciones, ya que cualquier propuesta teórico-práctica se ha de posicionar respecto a la literatura ya existente.

2.1 Más allá de la economía política

Uno de los hitos en el reconocimiento formal de los estudios sobre los comunes vino de la mano del Premio Nobel de Economía otorgado en 2009 a la politóloga estadounidense Elinor Ostrom, parte de la llamada nueva economía institucional, por su análisis sobre la gobernanza de los recursos de

acervo común.¹⁰ Su trabajo comenzó en los años 60 con su tesis sobre los arreglos institucionales que regulaban los acuíferos de California donde demostró que la supuesta “tragedia de los comunes” escondía en realidad prácticas en la que suponía un acceso libre y desregularizado a un recurso explotado por seres egoístas que no cooperan, situación que no se correspondía con las experiencias reales de gestión colectiva. Desde las teorías de Kropotkin sobre el apoyo mutuo a los más de 9.000 estudios catalogados en la *Digital Library of the Commons* de la Universidad de Indiana, pasando por el trabajo de E. P. Thompson en *Costumbres en común*, o las nuevas Constituciones del s. XXI en Latinoamérica, una multitud de experiencias de producción y resistencias dibujan un escenario donde la gestión colectiva de los recursos comunes posee una institucionalidad propia capaz de sobrevivir durante siglos en torno a una gran variedad de recursos y en distintas partes del planeta.

Si bien los trabajos de la Escuela de Ostrom durante los años 70 y 80 representan un avance fundamental en el estudio de los comunes, nos parece imprescindible ir más allá de su visión en términos de gestión económica. Reconocemos el indudable mérito en identificar una nueva institucionalidad al margen de la clásica división entre gestión privada y gestión pública de los bienes y definir con cierta precisión las características de su gobernanza. Sin embargo, esta visión tiene sus límites ya que sigue enmarcada en la ideología liberal que define los tipos de bienes según su naturaleza intrínseca y considera que los actores obedecen a una lógica de decisiones racionales desde el punto de vista económico (*rational choice theory*).

Los acervos comunes se analizan entonces desde una perspectiva de eficiencia económica que resulta complejo de aplicar en ámbitos urbanos, donde no es fácil cuantificar qué resulta eficiente en términos de aprovechamiento de recursos, ni es posible reducir las actividades al mero aprovechamiento de los recursos, como sucede por ejemplo en el espacio público, cuyo potencial problema es precisamente su mercantilización. Además, esta trasposición de modos de gestión plantea un problema de escala difícil de superar: en recursos como la energía o el agua, pero también en la gestión de plataformas digitales de toma de decisiones¹¹ o de conocimiento colectivo como Wikipedia, las comunidades se componen de miles de personas, y no todas ellas tienen el mismo grado de implicación ni el mismo tipo de acceso a los mismos recursos.

2.2 Lo común como autogobierno colectivo

En las siguientes décadas, la perspectiva economicista sobre los bienes comunes va a ser trabajada pero también cuestionada a través de ambiciosas propuestas teóricas encaminadas a repolitizar este concepto. Así, los académicos franceses Pierre Dardot y Christian Laval en su *Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* proponen un nuevo enfoque al hablar del “común”, en singular, como hipótesis política, frente a los “bienes comunes”, como modo de gestión.¹²

Según este criterio, lo común es el principio político de autogobierno colectivo que impulsa una reorganización general de la sociedad. No se puede definir *ex ante*, sino que depende de la acción de las personas, es decir, de una actividad de comunalización (la *mise en commun* francesa equivalente al *commoning* inglés). Lo común es, por tanto, el principio político del autogobierno colectivo. Se trata de construir una alternativa real al mercado y al Estado donde, para conseguir el control ciudadano de un recurso se pone en juego el modo de toma de decisiones sobre el *uso* de dicho recurso.

10 Elinor Ostrom, *Governing the commons: the evolution of institutions for collective action*, The Political economy of institutions and decisions (Cambridge y New York: Cambridge University Press, 1990)

11 Por ejemplo, la herramienta digital de participación open source *Decidim* en Barcelona: <https://meta.decidim.org>

12 Christian Laval y Pierre Dardot, *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Gedisa, 2015).

Cuando las manifestantes en las plazas en El Cairo, Atenas, Madrid o Barcelona gritaban “las ciudades son nuestras”, decían “queremos promover un uso común de la ciudad, ocupar colectivamente los espacios públicos”, lo que al mismo tiempo significa: “queremos decidir colectivamente, democráticamente, sobre los proyectos de nuestra ciudad”. Una posición en la que *público*, *privado* y *común* ya no son formas de propiedad sino formas de lo político; donde los comunes son procesos de toma de decisión autónomos y democráticos.

En todo caso, desplazar el centro de atención de la propiedad al proceso político no significa dejar de preocuparse por la forma operativa de los comunes. De la misma manera que la pretendida neutralidad de la evaluación de los criterios de gestión de la escuela ostromniana refleja la ideología neoliberal imperante, el proyecto político del común deberá desarrollar de manera efectiva sus propias herramientas de organización y gestión capaces de reflejar los valores políticos de esta propuesta.

2.3 Comunes y reproducción social

La escuela marxiana, por su parte, plantea la centralidad de las condiciones materiales en las que se desarrollan las prácticas políticas de lo común con hipótesis políticas que son también diametralmente opuestas a la visión neoliberal de los comunes como gestión de recurso. Por una parte, la lucha en defensa de los comunes se entiende como resistencia a los sucesivos ciclos de cercamientos de los recursos colectivos que son condición indispensable para desarrollar las distintas fases de acumulación capitalista.

Por otra, reconocen el papel indispensable –protagonizado en su mayor parte por mujeres– de lo común en los procesos que hace posible el sostenimiento y la reproducción de la vida. Así, la teórica y activista feminista Silvia Federici, explica cómo en la década de los 90, el reconocimiento por parte del Banco Mundial de los bienes comunes en lugares como África, Latinoamérica o Asia sirvió para mercantilizar e incorporar al mercado formas de organización social que habían sido hasta entonces inalcanzables, y dedicadas a la reproducción de sus comunidades.¹³ Comunidades en las que han sido tradicionalmente las mujeres las que han tenido una mayor dependencia y también una mayor responsabilidad en el acceso a estos recursos, en su mantenimiento y finalmente en su defensa. Desde la agricultura de subsistencia a los sistemas de crédito por mutualidad, el papel central de las mujeres en el sostenimiento de las comunidades ha supuesto la generación de estructuras horizontales, creación de lazos comunitarios y generación de conocimiento, considerados pilares de un modo alternativo de organización social.

Este enfoque resulta de vital importancia precisamente porque el último ciclo de acumulación del capital financiero se basa en el cercamiento de la capacidad de reproducción social. Desde que la revista del *Midnight Notes Collective* publicó en 1990 (el mismo año que *El gobierno de los bienes comunes* de Ostrom) su número sobre “New Enclosures” (los nuevos cercamientos) se ha llevado a cabo un continuo despliegue de la privatización en ámbitos esenciales para el sostenimiento de la vida, desde servicios públicos destinados a proteger la salud y la educación (universidades, hospitales, museos, bibliotecas, equipamientos deportivos, asistencia a dependientes, etc.), al espacio público tanto en su forma física como de representación política, los espacios de producción cultural e incluso los océanos, la atmósfera o el material genético humano y no humano.

13 Silvia Federici, *Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2017)

2.4 Un cambio epistemológico

Como hemos visto, la transformación de las estructuras que organizan la vida en común supone un cambio de paradigma que se enfrenta a distintos desafíos teóricos. Uno de ellos es la superación de definiciones más o menos estáticas sobre *qué* son –o pueden llegar a ser– los comunes que permita desarrollar propuestas sobre cómo se producen. Si –en el nivel macro– la producción teórica hasta la fecha se ha centrado fundamental en la naturaleza (política, conceptual y ontológica) de los comunes, y –en el nivel micro– en el análisis pormenorizado de casos de estudio concretos, es necesario establecer –a un nivel meso– las condiciones operativas que permitan extender, reproducir y replicar experiencias concretas como parte de un proyecto más ambicioso de transformación.

Nuestra propuesta de creación de códigos comunes está vinculada, por tanto, a ese nivel intermedio entre la formalización de la práctica y la aplicación de la teoría, y reconoce la necesidad de identificar, consolidar y desarrollar “conjuntos de actividades humanas encarnados y materialmente mediados que se organizan en torno un conocimiento práctico compartido”¹⁴ producido por y desde las prácticas de comunalización.

3. HACIA LAS SINERGIAS PÚBLICO-COMUNES

El aspecto que nos parece más relevante de la hipótesis política de los comunes es el relacionado con la articulación, enfrentamiento y solapamiento entre las esferas de lo público y lo común. Un espacio que determina importantes aspectos de la distribución del poder, el acceso a los recursos y la toma de decisiones. Para nosotras, las sinergias público-comunes revelan las relaciones problemáticas de lo colectivo-común con lo privado-mercancía y la limitada capacidad de mediación de lo público-estatal. Son reflejo también de la paradójica construcción simbólica –y fáctica– de unas instituciones públicas que pretenden incorporar ciertas características de los bienes comunes, y de unas organizaciones sociales que replican e imitan ciertos modos de institucionalización.

En este marco, el debate sobre las formas de gestión colectiva de los recursos menudo se enfrenta con la difusa idea de lo público como reflejo y garante de un bien común definido por el interés general. Aquí nos parece necesario pensar las condiciones de posibilidad para que las instituciones públicas –más específicamente, los gobiernos locales– puedan promover el desarrollo de los comunes urbanos, por varias razones. Primero, porque la mayoría de los recursos, modelos de gobernabilidad y comunidades involucradas en la creación de comunes urbanos se han analizado desde el punto de vista del desarrollo de espacios autónomos. Dada la interdependencia de los sistemas de producción y reproducción social, creemos necesario un enfoque que los piense desde las instituciones en su papel de garantes de los comunes: desde las transformaciones de sus propias herramientas administrativas a los cambios en el modelo institucional organizacional, e incluso las categorías con las que trata la realidad. Segundo, porque las instituciones locales operan precisamente a la escala en que se conforma lo “urbano”, y sus decisiones determinan la materialidad de las ciudades y las condiciones de vida de quienes las habitan. Por último, porque el potencial devenir-común de lo público requiere un cambio de paradigma institucional y la incorporación de prácticas que superen la mera “participación” hacia una “coproducción” real basada en principios de democracia radical.

14 Theodore R. Schatzki, Karen Knorr-Cetina, y Eike von Savigny, eds., *The Practice Turn in Contemporary Theory* (London: Routledge, 2001, p.11).

3.1. La comunalización del derecho o el derecho del común

Aunque en el proceso de cercamientos y apropiación de los comunes el papel de las estructuras estatales y supraestatales ha sido determinante, poner de relieve la innegable subordinación de las instituciones públicas a los intereses de un mercado crecientemente transnacional no debe hacernos perder de vista cuáles han sido las estrategias necesarias en la escala local y en cada territorio concreto. La implementación del expolio de lo común se articula con la lógica estatista (jerárquica, segmentadora y binaria) inscrita en las instituciones públicas que opera a menudo en resonancia con los procesos de cercamiento y explotación. Esta conexión simbiótica entre Estados y grandes empresas o corporaciones internacionales es lo que en la criminología crítica de inspiración anglosajona se ha llamado *state corporate crimes*¹⁵: “crímenes estatal-corporativos” que son daños colectivos a menudo cubiertos de impunidad por un sistema jurídico que los ampara y en los que se entrelazan, hasta confundirse, intereses estatales y corporativos. La ausencia de consecuencias jurídicas circunscribe estos *crímenes* a la categoría de “daños sociales” (*social harms*), como los provocados por la negación del derecho a la vivienda, su mercantilización y una normativa hipotecaria y de arrendamientos que precariza la vida de miles de personas.

Ya hemos señalado que la visión político-teórica de lo común como horizonte transformador requiere en la práctica de una renovación de las herramientas jurídicas. Si bien es cierto que en relación a los comunes urbanos esta renovación atañe principalmente a la normativa administrativa de ámbito local, también debe ser contemplada en el plano constitucional e incluso internacional. Estas herramientas nadan contracorriente: en el contexto europeo ocupa un lugar central el conjunto de medidas (reglamentos y directivas, acuerdos bilaterales, etc.) diseñadas para proteger el libre mercado, promover la competencia privada y limitar la intervención de lo público y también de lo común. En el polo opuesto, y en la escala estatal, el Parlamento italiano promovió un grupo de estudio y propuesta, la Comisión Rodotà, que concluyó la necesidad de concretar principios constitucionales que permitieran vincular la protección de los bienes comunes a la garantía de los derechos fundamentales.¹⁶ En la escala administrativa se han desarrollado ordenanzas, cláusulas éticas en la contratación y compra públicas, procesos de remunicipalización y distintas formas de gestión de espacios o equipamientos públicos, por poner algunos ejemplos.

Pero la innovación jurídica no debe referirse solo al llamado derecho público. Poner el foco en el derecho público no significa descartar la necesidad de comunalizar de algún modo el derecho privado, sino reconocer la necesidad de avanzar en un proceso de desestatalizar las normas que definen cómo organizarnos políticamente y cómo colectivamente decidimos satisfacer nuestras necesidades. Pero la comunalización está llamada a alterar tanto lo público como lo privado, razón por la cual debemos también repensar el papel de las instituciones privadas, y en especial el régimen de la propiedad privada y la posibilidad de limitar su alcance, cuestión obligada si se quiere hacer compatible este régimen con otros derechos y necesidades colectivas formuladas a través de lo común, como podría ser un devenir-común que desarrolle de manera efectiva la función social de la propiedad reconocida por el artículo 33 del texto constitucional español. Es, por tanto, urgente conceptualizar

15 Steve Tombs, “State-Corporate Symbiosis in the Production of Crime and Harm”, *State Crime Journal* 1, n.º 2 (Autumn de 2012): 170-95.

16 La Comisión Rodotà fue encargada por el gobierno Prodi (2006-2008) de modificar las normas del Código Civil italiano en materia de bienes públicos [Comisión Rodotà, 2011]. Una propuesta valiosa aunque insuficiente ya que no consideraba la gestión directa - ni siquiera la participación de la ciudadanía - como un elemento que definiera esta categoría. Un discurso que, de hecho, en Italia ha sido superado por las prácticas reales de comunalización de espacios rurales y urbanos. (Salvatore Settis, “I beni comuni spiegati a chi ne ha paura”, *il Fatto quotidiano* 28 de marzo 2019. <https://www.ilfattoquotidiano.it/in-edicola/articoli/2019/03/28/i-beni-comuni-spiegati-a-chi-ne-ha-paura/5067957/>).

y poner en práctica marcos normativos que doten de legitimación “técnica” a los procesos de comunalización, y puedan transformar las estructuras de lo público-municipal en instituciones comunes democráticamente gobernadas a través de nuevos marcos jurídicos y del uso innovador de los existentes (por ejemplo, con la figura del dominio público, las competencias de las entidades locales menores, etc.).

El desarrollo de un derecho del común forma parte de la producción de comunes como proceso de construcción de poder. Es una práctica que instituye –es decir, que crea y promueve– realidades que escapan de la distinción *público* versus *privado* y de la diferenciación entre un Estado-sujeto (jurídico y político) y una sociedad-objeto. El derecho del común no es ni derecho público ni derecho privado, porque se construye al margen del Estado y del mercado. Como señala el jurista Carlos de Cabo, la separación misma entre público y privado es relativa, pues la propiedad –ya sea pública o privada– está definida de la misma manera en cuanto a los aspectos de apropiación, exclusión, enajenabilidad, etc.¹⁷ Lo común se enfrenta, por tanto, a la gestión público-privada de la ciudad neoliberal. La espacialización de la acumulación del capital en el espacio urbano produce una urbanización que precariza la vida de los residentes de la ciudad. Al contrario, la lógica del común como autogobierno colectivo promovería una administración directa de los espacios urbanos por parte de los usuarios, y ello supone no solo desestatalizar el municipio, también desprivatizarlo para recuperar bienes y servicios que tengan la capacidad de generar nuevos recursos que a su vez puedan devenir en común.

3.2 Lo público sin lo común: la captura burocrática de la democracia urbana

El principio político-jurídico de lo común choca radicalmente con la gobernabilidad estatal en tanto que esfera pública desprovista de lo común. La democracia representativa limita lo político a una esfera de competencias expertas; la lógica de delegación consagra el acaparamiento del poder de decisión por parte de una minoría de profesionales de la política. Históricamente, la obsesión de la izquierda tradicional por la toma del poder estatal muchas veces ha llevado a una captura burocrática de lo común, primero por ciertos partidos políticos, y luego por el aparato estatal controlado por estos. Más recientemente, la experiencia griega –junto con tantas otras– ha demostrado que la escala estatal tiende a desplegar una cierta impotencia política.

Pero esta lógica estatal (leviatanítica, segmentadora, jerárquica y binaria) no se limita a la escala nacional; las instituciones municipales también pueden ser instrumentos oligárquicos en manos de una élite política: dentro de ellas existe siempre una tensión entre lo estatal y lo común. Si bien son las instituciones más cercanas a la vida cotidiana de los vecinos, igualmente las lógicas partidistas y su propio diseño institucional los aleja de las preocupaciones ciudadanas, y los consensos sociales no siempre consiguen convertirse en políticas transformadoras. Son, al mismo tiempo, las instancias públicas más alejadas del Estado y su primer eslabón.

Así, las experiencias de recuperación de servicios públicos a través de su remunicipalización, la restauración del patrimonio y su expansión, aunque de indudable valor no puede ser la única salvaguarda de los intereses colectivos frente al acaparamiento privado. Es más, se ha demostrado que una gestión pública burocratizada, jerarquizada y meramente delegativa supone igualmente un acaparamiento, aunque sea estatal, de los recursos públicos y de las decisiones políticas cuando no se reduce, sin más, a una herramienta de reproducción del capital privado a través de la administración pública. A largo plazo, si no se incorporan otros elementos capaces de promover un cambio cultural

¹⁷ Carlos de Cabo Martín, *El Común: las nuevas realidades constituyentes desde la perspectiva del constitucionalismo crítico*, Colección Estructuras y procesos. Serie Derecho (Madrid: Editorial Trotta, 2017).

y conceptual, el mero tránsito de la gestión privada a la pública tampoco servirá para proteger de nuevas privatizaciones a estos servicios cuando el mercado vuelva a presentarse como una opción de gestión más efectiva o, simplemente, más barata.

3.3 Lo común sin lo público, o la tentación de la secesión política

Asimismo, entender los comunes como localmente universales cuestiona la idea de lo común como rechazo integral a la formalización, construcción o codificación institucional. Si lo público ha de ser comunalizado, una estrategia política que apueste por una lógica de sustracción al orden capitalista a través de la secesión política tendrá también sus propios límites. Si bien la liberación de espacios autónomos (centros sociales autogestionados, huertos urbanos ocupados, etc.) es absolutamente necesaria para construir un contrapoder popular, estos comunes urbanos no dejan de enfrentarse al problema de cómo pensar una estructura institucional que no los reduzca a enclaves aislados gestionados por una comunidad restringida.

De esta tensión surge la posibilidad de definir la esfera pública no como el acaparamiento de la actividad política, sino como la garante última de derechos y necesidades que han sido colectiva y democráticamente determinados. Según esta visión, la institucionalización de los comunes no llevaría inevitablemente a su captura burocrática, más bien sería una extensión de la lógica de lo común y su nueva institucionalidad emancipadora.

Pensar lo común desde una perspectiva pública permite, en vez de reforzar comunidades homogéneas en su gestión de ciertos “comunes” particulares, dotar de una nueva institucionalidad a lo social e insistir en las relaciones entre comunidades. Cuando la lógica comunitaria se intrduce a la esfera pública, la emergente institucionalidad de lo común puede superar la gestión de proyectos aislados, desarrollando maneras de replicación en varias comunidades y en la gestión de otros comunes urbanos. El desenclavamiento de la autogestión es la contraparte necesaria de la comunalización de lo público, y la democratización radical de las ciudades depende de la articulación de estos dos procesos. Una articulación que se basa en la propia definición de los comunes y la defensa de la producción del común, que parte de la reivindicación constante de sus características esenciales: universalidad, democracia, sostenibilidad, inalienabilidad y replicabilidad. Principios que valen tanto hacia fuera –como resistencia frente a propósitos privatizadores o burocratizantes– como hacia dentro, en el día a día organizativo, en su acceso y gestión.

3.4 Devenir-común de lo público, devenir-institución de lo social

Todas estas cuestiones deben ser analizadas desde una perspectiva en transición: el propósito de esta hipótesis política consiste en que las prácticas de lo común –y los códigos llamados a reforzarlas– sean capaces de transformar lo que entendemos como público con un devenir-común. Es decir, que cuando las instituciones deban relacionarse con esferas de mayores comunalización estén acompañadas por herramientas jurídico-institucionales que transforman la institucionalidad misma y proveen de mayor capacidad de acción a los intereses colectivos y de las mayorías sociales. A nadie se le escapa la capacidad de cooptación y de establecer límites neutralizantes de la esfera jurídico-institucional, pero dicha conciencia no puede implicar la renuncia a su uso.

Así, más que una superposición de dos ámbitos separados –lo público y lo social–, la co-creación de normas comunes tiene como horizonte una subversión de lo público por lo común, un entrelazamiento de gobernabilidades. El papel de las normativas jurídicas municipales capaces de fomentar procesos de comunalización, en el ámbito público y en el privado, es clave. Estas innovaciones jurídicas e institucionales tienen como objetivo promover una universalidad de los comunes desarrollada en la articulación del devenir-común de lo público y el devenir-institución de lo social. Uno de los mayores desafíos de la traducción jurídica de este doble desplazamiento es la universalidad de los comunes y el reconocimiento de sujetos, saberes y prácticas situados fuera de los rígidos marcos institucionales.

Apostar por los comunes no solo produce una nueva institucionalidad, también genera nuevas subjetividades. En la gobernanza marcada por lo colectivo, la situación jurídica del individuo depende y deriva de manera inmediata de su condición de participante y, por ello, remite a una igualdad que es real y no meramente formal.¹⁸ De esta manera, no es necesario construir un sujeto individual abstracto que configure una pretendida igualdad, como hace el concepto de “ciudadanía de Estado”.¹⁹ Al mismo tiempo, tampoco es necesario preconfigurar una identidad colectiva, una comunidad fija o referencial.

Entonces, ¿cómo podemos reconocer, o más bien construir, los sujetos jurídicos que corresponden a estas subjetividades instituyentes y abiertas? ¿Cómo permitir la definición, constitución y organización de sujetos colectivos abiertos –dinámicos– y plantear el acceso a algo que está en proceso de existir por parte de un sujeto que existe, pero de otra manera? Sabiendo que según la lógica del común la comunidad se define por la actividad política y no por rasgos identitarios, ¿qué normativas permitirían la gestión común de espacios y servicios? Estas cuestiones fundamentales están vinculadas de manera irreversible a las condiciones materiales de acceso efectivo a la gestión y aprovechamiento de los bienes comunes.

En definitiva, la construcción de lo común nos empuja a una especie de *insurreccionalismo instituyente*, en el que no persigue ni institucionalizar para concretar la realidad, ni establecer unas metas inamovibles, ni partir y concluir en una identidad o comunidad fijas. Más bien nos situamos en un derecho de transición permanente, abierto, conflictivo y vivo, entendido como estrategia de *hacking* jurídico. De igual manera que en el *software* libre la posibilidad de modificar, insertar y renovar partes del código permite que se realicen mutaciones que cambian radicalmente el tipo de uso y acceso a las aplicaciones mientras estas se mantienen funcionales, en los sistemas administrativos se pueden crear espacios de posibilidad insertando lo común entre lo privado y lo público a través de la creación de un nuevo imaginario institucional que lo haga emerger como titular de nuevos derechos de uso y gestión colectiva.²⁰

Códigos comunes con su propia lógica instituyente, que incluyen necesariamente una dinámica de autocuestionamiento y cambio constantes.

18 Carlos de Cabo Martín (2017).

19 Distinguimos así entre la ciudadanía de Estado como ficción jurídica de un sujeto abstracto –que provee de igualdad formal pero no real– y la ciudadanía organizada como sujeto político real –que promueve lo común–, proceso histórico de ampliación de la igualdad real.

20 Giuseppe Micciarelli, *Commoning. Beni comuni urbani e nuove istituzioni. Materiali per una teoria dell'autorganizzazione* (Nápoles: Editoriale Scientifica, 2019): 25.

4. COMUNALIZAR LA CIUDAD: UNA EXPLORACIÓN DE COMUNES URBANOS EMERGENTES

Más allá del recurrente ejemplo de los espacios urbanos comunitarios (centros sociales, huertos comunitarios, etc.) el desarrollo de códigos comunes tiene por objeto definir los procesos de comunalización de la ciudad en sus distintos aspectos. Por eso conviene determinar en qué ámbitos y de qué modo las herramientas jurídicas pueden resultar adecuadas para desarrollar procesos democráticos de desarrollo de comunidades, recursos y modelos de gestión en común.

En el ámbito de la vivienda, por ejemplo, existen propuestas sobre la cesión de uso de solares públicos, la cocreación público-común de viviendas cooperativas, o la gestión comunitaria del parque público de vivienda social. Tras el tsunami urbanizador y el estallido de la burbuja inmobiliaria, el conflicto en torno al acceso a la vivienda y al coste de la misma ha llevado a la organización de las afectadas en distintos movimientos, como fueron V de Vivienda²¹, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH)²² o, más recientemente, los Sindicatos de Inquilinxs, que reclaman la desfinanciarización y recuperación del valor social de uso de las viviendas, como reacción al paisaje devastado que dejó la burbuja inmobiliaria.

Respecto a las infraestructuras urbanas, los códigos comunes podrían incluir las ordenanzas jurídicas de remunicipalización, las herramientas de contratación pública al sector cooperativo, los mecanismos efectivos de participación, codecisión y control de servicios como el agua, la energía o el transporte, y las garantías de sostenibilidad y no reversibilidad. Si bien estos elementos son, por su escala y complejidad, uno de los entornos más difíciles a la hora de pensar en estrategias de comunalización, existen ejemplos de infraestructuras que han sido y están siendo objeto de procesos de colectivización y autoorganización.

En el campo de la producción digital, tanto el tratamiento de datos como las herramientas tecnológicas de toma de decisiones necesitan infraestructuras materiales (servidores, *hubs*, cables) e inmateriales (*software* y plataformas) que garanticen una soberanía tecnológica en relación a los cada vez más ubicuos procesos de acumulación y explotación de nuestras existencias online por multinacionales (Google), plataformas cerradas (Facebook, etc.) o por el capitalismo de plataforma (Uber, Airbnb, etc.).

Un ejemplo paradigmático de la indiferenciación entre público y común es el espacio público. Entendido de manera generalizada como algo “que es de todas”, jurídicamente se considera dominio público y es gestionado por los ayuntamientos de acuerdo con las ordenanzas municipales. Estas ordenanzas establecen de manera efectiva qué está permitido hacer y cómo, regulando desde la venta ambulante, uso privado de terrazas o eventos comerciales, -como recurso económico- a las fiestas y eventos autoorganizados -en la vertiente de recurso social-, pero también la disposición del mobiliario urbano, el uso del monopatín, las actividades deportivas, etc.²³

21 Para una somera descripción del movimiento véase el texto del llamado Grupo 47: “Persiguiendo a la V de vivienda”. Texto online: <<http://dinero-gratis.blogspot.com.es/2006/12/persiguiendo-la-v-de-vivienda.html>>

22 Ada Colau y Adriá Alemany, *Vidas hipotecadas. De la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda* (Barcelona: Cuadrilátero de libros, 2012).

23 Véase la polémica en torno a la implantación de la Ordenanza Cívica Barcelona en Ana Méndez de Andés y Marco Aparicio, “The public appropriation of the commons: local civism as enclosure” (Practicing the Commons: IASC 2017 Conference, Utrecht, s. f.).

En cuanto a los equipamientos educativos, estos incluyen los edificios dedicados al sistema escolar (muchos de ellos propiedad de los ayuntamientos, aunque estén bajo el control de otras escalas de gobierno) y los múltiples modos de acceso a la información que necesitamos para desarrollarnos socialmente. Nos referimos al sistema educativo reglado (escuelas, universidades, etc.), al no reglado, a las estructuras de autoformación (bibliotecas, museos, centros culturales, etc.) y al acceso a la información. Frente a los cercamientos de la educación y del conocimiento, como pueden ser las patentes, la privatización del acceso a la educación o la deslegitimación de los saberes populares, existen nuevas herramientas, como el *open publishing*, los MOOCs, el *software* libre y las plataformas colaborativas (wikis), que permiten comunalizar los recursos educativos.

Y de la misma manera que no es lo mismo la educación que el sistema educativo, conviene distinguir entre salud y sanidad. En tanto que una pequeña –aunque esencial– parte de los cuidados necesarios para una vida saludable se realizan dentro del sistema de asistencia sanitaria, otros factores decisivos son el medioambiente físico y social, y el estilo de vida.²⁴ El derecho a la salud significa, por tanto, derecho a un entorno saludable, a una vida activa, a una buena alimentación, a la posibilidad de cuidar y ser cuidados. Tales elementos se pueden englobar en distintos comunes como construcción de una sociedad del bienestar de responsabilidad compartida en el cuidado de la vida.²⁵ Mientras que la industria farmacéutica o la criminalización de los remedios naturales representan formas de cercamiento de la salud, las experiencias de servicios comunitarios de salud imbricados en el territorio,²⁶ clínicas autogestionadas o prácticas colectivas de cuidado²⁷ van encaminadas hacia su comunalización.

Estos son ejemplos de recursos imprescindibles para la vida que podrían ser gestionados de manera colectiva, para los que es necesario encontrar nuevos tipos de institucionalidad que permitan a la gente participar activamente en su gestión. Tal y como hemos señalado, entendemos la creación de códigos comunes como una de las herramientas capaces de hacer realidad esta nueva institucionalidad del común.

5. LA APUESTA MUNICIPALISTA POR LOS COMUNES

La propuesta política de los comunes ha encontrado un eco en el nuevo municipalismo que entiende el gobierno desde y hacia el territorio: no ya como la escala local de un proyecto político nacional, sino como un espacio donde poner en práctica principios de democracia –política, económica y social– radical. Un proyecto que no se limita a la gestión de lo próximo y es consciente de su interdependencia y de la necesidad de articular otras escalas, la metropolitana o regional, y otros modos de supralocalidad, como las mancomunidades o las biorregiones, transformando y complementando decisiones que van, de manera simultánea, de lo global a lo local, y de lo local a lo global. En el contexto español

24 Véase el diagrama de condicionantes de salud definido por Marc Lalonde en 1974 en su informe “Nuevas Perspectivas sobre la Salud de los canadienses”.

25 Maria Mies, *Patriarchy and Accumulation on a World Scale: Women in the International Division of Labour* (London: Zed Books, 2001).

26 Véase el proyecto *Entrar Afuera* sobre la experiencia de Trieste (Italia) en la creación de dispositivos institucionales que sostienen comunidades en los territorios que habitan: <https://entrarafuera.net/>

27 Cristina Vega Solís, Raquel Martínez Buján, y Myriam Paredes Chauca, eds. *Cuidado, comunidad y común: Experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida*. (Madrid: Traficante de sueños, 2018).

la apuesta municipalista ha recurrido a los comunes urbanos como principio subyacente de procesos que, con mayor o menor éxito, buscan reorganizar la gobernanza urbana hacia una democracia radical que permita multiplicar los espacios administrados directamente por sus habitantes.

Un aspecto clave de las limitaciones que se han encontrado a la hora de trasladar las propuestas de comunalización se basa en la propia naturaleza de esta impugnación de las estructuras del gobierno. Por una parte, estos procesos suponen la desestatización de la vida política y una reapropiación, a través de la descentralización del poder y la delegación, de la esfera representativa que acapara el poder de decisión sobre los problemas que “a todxs incumben, porque a todxs afectan”²⁸ y que resulta difícil de asumir por parte de las estructuras de gestión del poder. Por otra parte, la hipótesis política de los comunes urbanos se enfrenta a la gestión privada de las ciudades y de sus recursos, poniendo en peligro el margen de beneficio de actores económicos importantes en la economía global, y a veces incluso planetaria: la emergente institucionalidad de los comunes esboza una reconfiguración en la gestión de los territorios que supone un enfrentamiento con los poderes privados oligopolísticos que acaparan los recursos y precarizan el acceso a los bienes de primera necesidad objeto de cercamientos privados, como la vivienda y la gestión del agua o la energía.

Lo común en el ámbito urbano posee, por tanto, un potencial transformador a través de la creación de espacios participativos, de reapropiación ciudadana de los espacios públicos mercantilizados, de regulación del suelo urbano para garantizar la función social de la propiedad, de uso de plataformas digitales para la participación democrática y de desarrollo de estructuras productivas y reproductivas. Entornos que se enfrentan a desafíos que amenazan la sostenibilidad de la vida, como expresa la fractura social que se puso en evidencia con la mal llamada “crisis” de 2008 y que plasmó el movimiento en las plazas y las reacciones –de generaciones cada vez más jóvenes– ante el inminente colapso ecológico provocado por el cambio climático y la crisis de la biodiversidad, así como la denuncia de las estructuras patriarcales dominantes por parte del movimiento feminista. Frente a lo que es también un colapso de la gestión pública y de su responsabilidad respecto al sostenimiento económico, ecológico y social, la producción de esferas de lo común se perfila como la única forma imaginable de gestión política capaz de proponer otros imaginarios y de pensar nuevas herramientas de lo posible.

28 Raquel Gutiérrez Aguilar, “Producir lo común: entramados comunitarios y formas de lo político”, en *Comunalidad, tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*, ed. Raquel Gutiérrez Aguilar (Ciudad de México: Colectivo Editorial Pez en el Árbol, 2018).

BIBLIOGRAFÍA

- Blomley, N. (2008): "Enclosure, Common Right and the Property of the Poor", *Social Legal Studies* 17(3).
- Comisión Rodotà (2011): "Disegno di legge: delega al governo per la modifica delle norme del codice civile in materia di beni pubblici", Atto Senato nº 2031, XVI Legislatura.
- Dardot, P.; Laval, Ch. (2015): *Común. Ensayo sobre la revolución del siglo XXI*, Gedisa, Barcelona.
- De Cabo, C. (2017): *El Común. Las nuevas realidades constituyentes desde la perspectiva del constitucionalismo crítico*, Trotta, Madrid.
- Colau, A.; Alemany, A. (2012): *Vidas hipotecadas. De la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda*, Cuadrilátero de libros, Barcelona.
- Federici, S. (2013): *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- Garcés, M. (2013): *Un Mundo común*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Gidwani, V. (2013): "Six Theses on Waste, Value, and Commons". *Social & Cultural Geography* 14(7).
- Gutiérrez, R. (2009): *Los ritmos del Pachakuti. Levantamiento y movilización en Bolivia (2000-2005)*, Bajo Tierra Ediciones, México D. F.
- Gutiérrez, R. (2018): "Producir lo común: entramados comunitarios y formas de lo político". En *Comunalidad, tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*, Raquel Gutiérrez Aguilar (ed.), Colectivo Editorial Pez en el Árbol, México D. F.
- Hardt, M.; Negri, A. (2011): *Commonwealth. El proyecto de una revolución de lo común*, Akal, Madrid.
- Harvey, D. (2012): *Rebel cities: From the right to the city to the urban revolution*, Verso, Londres.
- Linebaugh, P. (2013): *El manifiesto de la Carta Magna*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- Micciarelli, G. (2019): *Commoning. Beni comuni urbani e nuove istituzioni. Materiali per una teoria dell'autorganizzazione*, Editoriale Scientifica, Napoli.
- Mies, M. (2001): *Patriarchy and Accumulation on a World Scale: Women in the International Division of Labour*, Zed Books, London.
- Midnight Notes Collective (1990): *The New Enclosures*, Midnight Notes, Boston.
- Observatorio Metropolitano (2011): *Carta de los comunes de la ciudad de Madrid*. Traficantes de Sueños, Madrid.
- Ostrom, E. (2011): *El gobierno de los comunes*. Fondo de Cultura Económica (UNAM), México D.F.
- Schatzki, T.; Knorr-Cetina, K.; von Savigny, E.; eds (2001): *The Practice Turn in Contemporary Theory*, Routledge, Londres.
- Tombs, S. (2012): "State Corporate Symbiosis and the Production of Crime and Harm", *State Crime* 1(2).
- Vega Solís, C.; Martínez Buján, R.; Paredes Chauca, M., eds. (2018): *Cuidado, comunidad y común: Experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida*, Traficante de sueños, Madrid.